

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Leborin Barja II (Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Leborin Barja II (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Leborin Barja II (Orense), que se refiere a las obras de redes de caminos, investigación de aguas y roturación de terrenos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Leborin Barja II (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, investigación de aguas y roturación de terrenos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Ría de Abres (Trabada-Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de mayo de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Ría de Abres (Trabada-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de la Ría de Abres (Trabada-Lugo), que se refiere a las obras de redes de caminos.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Ría de Abres (Trabada-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de mayo de 1972.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Antonio Bisquerra Pascual por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1969 y 11 de mayo de 1971, en el sentido de incluir, como nuevas mercancías de exportación, las botas de caballero.*

Ilmo. Sr.: La firma Antonio Bisquerra Pascual, concesionario del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1969 y 11 de mayo de 1971 para la importación de pieles para empeine y pieles para forros, crupones suela y planchas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora, solicita sean incluidas, como nuevas mercancías de exportación, las botas de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Antonio Bisquerra Pascual, con domicilio en Inca (Balears), Escorca, 1, por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1969 y 11 de mayo de 1971, en el sentido de incluir, como nuevas mercancías de exportación, las botas de caballero.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien pares de botas de caballero de 18 centímetros de altura de caña exportadas podrán importarse 350 pies cuadrados de pieles nobles y 320 pies cuadrados de pieles para forros.

— Por cada cien pares de botas de caballero de 34 centímetros de altura de caña exportadas podrán importarse 500 pies cuadrados de pieles nobles y 450 pies cuadrados de pieles para forros.

— Por cada cien pares de botas de caballero de 42 centímetros de altura de caña exportadas podrán importarse 600 pies cuadrados de pieles nobles y 500 pies cuadrados de pieles para forros.

Las pieles a importar serán de la misma clase, tipo y calidad que las utilizadas en las mercancías exportadas.

Se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros, que adeudarán los derechos que les corresponda, dada su naturaleza de recortes.